

DREHER, E. y MAASSEN, H.: «Strafgesetzbuch». III edic. C. H. Beck. München y Berlín, 1959; 712 págs.

Damos noticia hoy de la tercera edición, puesta al día y amplada, del Código penal alemán, a cargo de los doctores E. Dreher y H. Maasen. No es, ciertamente, y ya lo ponen de relieve los autores, una mera reimpression, sino una reelaboración y ampliación de las anteriores: han pretendido, y en verdad lo han conseguido, rehacer y ampliar el trabajo, sin contentarse a la sólida inclusión de las modificaciones habidas en el Derecho positivo alemán y la puesta a punto en orden a bibliografía y jurisprudencia.

Ha sido modificada y completada la Parte General con los comentarios verificados a los distintos parágrafos del Código. Así pues, se desarrolla lo relativo a la medición de la pena, e igualmente, se adapta la teoría de la participación a los modernos conocimientos científicos.

Especial interés dedican los autores a los artículos 23-26, 42 m, 142, 315 a, 330 a y 330 c. de gran importancia en la práctica penal alemana, así como a los delitos contra la vida y falso testimonio que han tenido últimamente un notable desarrollo en la jurisprudencia.

Tienen en cuenta los doctores Dreher-Maasen, de modo constante, los resultados obtenidos en los trabajos de la Gran Comisión de Reforma alemana, que viene realizando labor tan encomiable, sin olvidar tampoco las decisiones de los tribunales provinciales.

Peñe a la división del trabajo, los comentaristas mantienen una uniformidad, que denota perfecta comprensión frente a los fundamentales problemas que ofrece el Derecho penal alemán.

En resumen, cabe decir que la presente obra constituye un verdadero modelo en su especie, sumamente útil para el estudiante y el profesional alemán, así como para el especialista, en razón a que proporciona una visión, ofrecida con gran acierto, de la completa panorámica penal alemana.

MANUEL COBO.

GELDART, Sir William: «Elements of English Law». Londres. Oxford University Press, 1959; 222 págs.; ocho chelines, seis peniques.

Trátase de la sexta edición de los Elementos del Derecho inglés de Sir William Geldart, revisada por el Profesor H. G. Hanbury, como en sus ediciones segunda y tercera lo fué por Sir William Holdsworth.

Con razón ya entonces dijo este último, en 1929, que la obra es un testimonio de la sorprendente extensión de los conocimientos del autor acerca del sistema del Derecho positivo inglés, así como de las aptitudes del mismo para hacer una exposición certera, cabal y proporcionada del sistema referido.

Aunque pueda parecer patadójico, por contraste con lo precedentemente dicho, la serie de revisiones a que ha sido sometida la primera edición de la obra, los propios autores de aquéllas ya explican su razón de ser: las reformas legislativas ulteriores principalmente y, al propio tiempo, suce-

sivos resultados obtenidos en la perseverante investigación histórica de las instituciones y las resoluciones, también sucesivas de los Tribunales, han justificado en suma dichas revisiones, y con ello la inevitable mayor extensión del original primitivo.

Por lo que concierne al campo penal, la promulgación posterior de la «Criminal Justice Act», 1948, de la «Defamation Act», 1952, la «Motor Traffic Act», 1956 y la «Homicide Act», 1957, por no citar más que las nuevas normas por su rango más fundamentales, han impuesto las modificaciones aludidas, con la sola excepción del capítulo primero de la obra, como advierte el Profesor H. G. Hanbury en su Prefacio a esta sexta y recentísima edición.

Está editado el libro, de modo esmeradísimo, por la «Home University Library» que, desde su fundación en 1911, ha venido ofreciendo a los estudiosos de todas las ramas del saber los trabajos de los autores modernos más acreditados, al par que distinguiéndose por su criterio selectivo por preferir los tratadistas de cualidades didácticas más caracterizadas.

El contenido de la obra aparece dividido en ocho capítulos, de los que, el primero, trata de la distinción entre Derecho y Ley, en cuanto conceptos susceptibles de confusión, sobre todo para el profano de habla inglesa; de las relaciones entre el «Common Law» y el derecho reflejado en los Estatutos; de la fuerza obligatoria de los precedentes; hasta qué punto interviene la judicatura en la formación del Derecho inglés, etc.

El capítulo segundo se ocupa de la Equidad y de la Moral en sus relaciones con el Derecho; el tercero, de los Tribunales eclesiásticos y del Almirantazgo; el cuarto, de las personas físicas y jurídicas, de su estado y capacidad; el quinto, de los bienes, de la propiedad y de los derechos reales, así como de las sucesiones.

El capítulo sexto trata de los actos y contratos, de los instrumentos negociables, y el capítulo séptimo, de las obligaciones que nacen de los llamados «cuasi-delitos».

Es el capítulo octavo y último el dedicado al Derecho Penal, ocupándose la parte primera del mismo de las relaciones de esa rama jurídica y de sus relaciones con el Derecho Civil; de la división de las infracciones de índole penal en delitos «indictable» y perseguibles ante la jurisdicción de «summary conviction»; de la definición específica de tales infracciones: «High treason», inducción a la sedición; de las confabulaciones y reuniones ilícitas, y de los motines o asonadas.

Siguese ocupando el propio capítulo de las medidas legalmente establecidas para la conservación del orden público; de los libelos, difamatorios y blasfemos; del homicidio en sus categorías de asesinato y mero homicidio, dentro del cual a su vez se distingue ahora el producido «por imprudencia al conducir vehículos de motor mecánico», especialidad regulada en las «Road Traffic Acts» de 1930, 1934 y 1956 y que está sancionado en Inglaterra con cinco años de prisión.

Concluye el libro dedicándose a los delitos contra la propiedad: «larceny», «treft», «misappropriation», «embezzlement», «stealing», fraudes, «forgery» y daños en las cosas.

Utilísima esta obra, aun para los profesionales ya familiarizados con

las instituciones jurídicas inglesas, no podemos por menos de aplaudir la publicación de esta última sexta edición debida al celo de la «Home University Library» y al esmero de la «Oxford University Press», por cuanto con razón se jactan los editores de que la misma llama la atención por exponer tan diáfananamente y en espacio relativamente corto todo un sistema legal complejísimo en su desarrollo histórico, mas siempre digno de estudio y de gran valor para el Derecho comparado.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

*Secretario de Sala del Tribunal Supremo.*

GERMANN, Melanges: «Stellung und Aufgabe des Richters im modernen Strafrecht. Berna, edic. Stämpfli Cie, 1959; 428 págs.

Constituye el presente volumen un bien merecido homenaje que la revista de *Derecho penal* suiza rinde a su redactor en jefe, profesor. Oscar Adolfo Germann en ocasión de su setenta cumpleaños. Con tan fausto motivo el insigne maestro de Basilea, una de las figuras más prestigiosas de la ciencia penal europea y alma de la gran revista suiza, es obsequiado con dos docenas de trabajos firmados por algunos de sus más relevantes colaboradores de la misma, suizos y extranjeros. Tras de una semblanza y ofrecimiento del homenaje, de su colega de Ginebra Paul Logoz, se agrupan dichos artículos en cuatro secciones, de generalidades la primera, de *Derecho penal material* la segunda, bajo el título de *Juez y Ley*; de materia penitenciaria la tercera, titulada *Juez y pena*, y de procesal la última, con el epígrafe de *Juez y proceso*. Todas integran, pues, el que sirve de título al *symposium*, de *Posición y labor del Juez en el moderno Derecho penal*, entendido éste en su acepción más lata. Tan es así que en el primer apartado figuran trabajos de pura erudición y sumo interés teórico, como el del romanista de Basilea Fuchs sobre *Derecho romano y moderna ciencia del Derecho penal*, de Württemberg sobre *Juez penal y justicia social* y de Jeschek sobre *Estilo de la actual jurisprudencia penal alemana*. En la parte dedicada a lo sustantivo son de destacar los trabajos en torno al principio de legalidad y las funciones de interpretación encomendadas al Juez; lo estudia en Derecho internacional penal el profesor Stefan Glaser, en Derecho francés, Alfredo Légal y en el militar suizo el auditor J. Eugster, de Zurich. Un poco al margen del tema, trató Imboden del control judicial penal en lo administrativo, Schwander de los problemas de interpretación que suscitan los delitos contra el honor en el derecho suizo y H. Hinderling de la embargabilidad de bienes futuros.

En el apartado de lo penitenciario (*Juez y pena*), Marc Ancel vuelve a insistir en tema, por él tan dominado, como el de la individualización de la pena y su evolución, mientras que Paul Cornil trata del *Papel del Juez de menores*, Carl Ludwig de *La libertad del Juez en la determinación de la pena*. Nuvolone de *El poder discrecional del Juez en materia y prognosis criminológica*, Noll de la *Partición de poderes e independencia judicial en Derecho penal*, H. Dubé de *Juez y ejecución* y Léauté informa sobre el